



ESTATUTOS

ANIF - Centro de Estudios Económicos

2021

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. La Asociación Nacional de Instituciones Financieras ANIF es una persona jurídica de derecho civil, sin ánimo de lucro, con capacidad para adquirir, ceder, gravar y enajenar toda clase de bienes.

PARÁGRAFO. La Asociación tendrá carácter permanente, pero podrá ser disuelta mediante decisión adoptada por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Asociación tendrá como domicilio, la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer filiales u oficinas en otras ciudades del país o del exterior.

ARTÍCULO TERCERO. Podrán ser Miembros de la Asociación todas las personas jurídicas con domicilio en Colombia, definidas y reglamentadas como establecimiento de crédito; las que en el futuro la Ley autorice bajo tal denominación genérica, las filiales en el exterior de las instituciones financieras con domicilio en Colombia y las sucursales en Colombia de entidades financieras extranjeras que llegaren a tener permiso de funcionamiento en Colombia.

Así mismo, podrán pertenecer a la Asociación los inversionistas institucionales y las entidades que tengan como objeto social la prestación de otros servicios financieros, siempre y cuando su actividad social se encuentre reglada y dichas entidades sujetas a inspección y vigilancia estatal.

También podrán pertenecer a la Asociación, las personas jurídicas de carácter privado que desarrollen una actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que a juicio del Consejo Directivo resulte de especial interés para el desarrollo económico nacional.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO CUARTO. La Asociación Nacional de Instituciones Financieras ANIF tendrá por objeto:

- a) Difundir y propiciar principios económicos y sociales de un sistema de libre empresa, basado en la garantía a la propiedad privada y por supuesto en las obligaciones que ella impone.
- b) Mantener a través de su seno un intercambio permanente de opiniones y de información entre las instituciones afiliadas con el objeto de promover y conducir el aporte colectivo en aras de una mayor eficiencia y solidez del sector financiero colombiano para lograr que éste participe de manera activa en el desarrollo económico, político y social que el país requiere.
- c) Cooperar en la expansión y modernización del sector financiero en general, mediante el análisis e investigación de las nuevas modalidades de operación financiera surgidas en el exterior o de las que puedan surgir en Colombia y proponer iniciativas a las instituciones pertinentes para desarrollar la reglamentación legal de las instituciones financieras y actuar como foro de pensamiento estratégico para el sistema financiero, cooperando en la expansión y modernización del sector mediante la identificación de necesidades del mercado y tendencias de la industria.
- d) Promover y difundir entre las entidades oficiales y la opinión pública en general, informes generales, sectoriales y específicos sobre indicadores y perspectivas económicas, así como sobre la incidencia y el aporte de las instituciones financieras a la vida nacional.
- e) Realizar estudios jurídicos y económicos sobre distintos temas que interesen a las entidades afiliadas y presentarlos con las debidas recomendaciones a éstas y a las entidades pertinentes.
- f) Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus afiliados mediante el cumplimiento de las funciones propias de la Asociación.
- g) Actuar ante las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial del Poder Público, solicitando la intervención de éstas dentro de sus respectivas compe-

tencias, para desarrollar las iniciativas de la Asociación en torno a las ideas y principios que adopte en beneficio de los intereses de las entidades afiliadas, en concordancia con los generales del país.

h) Colaborar con las entidades afiliadas, para la realización de sus proyectos. Promover e incrementar las relaciones con organizaciones similares de otros países y con entidades financieras internacionales, buscando la unificación de procedimientos, el intercambio de experiencias, y el conocimiento recíproco de las disposiciones legales o administrativas que regulan la actividad financiera.

i) Promover la solidaridad de las instituciones financieras en aras de obtener un mejor cumplimiento de sus objetivos.

j) Propender por un mayor nivel de desarrollo económico y por ende por una mejora en el nivel de vida del pueblo colombiano.

k) Proponer y adoptar principios comunes de desarrollo que sean compatibles con el interés de sus Afiliados.

l) Prestarle a sus afiliados, aquellos servicios que el Consejo Directivo determine.

m) En general, adoptar las medidas y desarrollar las funciones que permitan el cabal cumplimiento de los objetivos de la entidad.

n) Inducir y promover la transferencia tecnológica, la capacitación y la actualización permanente del sector financiero.

o) Realizar evaluaciones a los programas y proyectos gubernamentales que interesen a la economía nacional y al sector financiero en particular.

p) Promover políticas públicas sobre economía, finanzas y tecnología, y en general sobre cuestiones institucionales y regulatorias que interesen al desarrollo económico del país.

q) Promover el desarrollo ético de la actividad financiera.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN

ARTÍCULO QUINTO. La Asociación estará dirigida:

- a. Por la Asamblea general
- b. Por un Consejo Directivo
- c. Por un Presidente

ARTÍCULO SEXTO. La Asamblea General estará constituida por los representantes legales de las instituciones afiliadas y tendrá quórum para deliberar siempre que se encuentren presentes o representadas la mitad más uno de las mismas. El quórum decisorio se integrará por la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son funciones de la Asamblea General

- a) Fijar la política general de la Asociación.
- b) Elegir los Miembros del Consejo Directivo
- c) Decretar la disolución de la Asociación, de conformidad con las normas legales.
- d) Nombrar liquidador y reglamentar la liquidación de la misma.
- e) Señalar la entidad o entidades a las cuales pasarán los bienes de la Asociación en caso de disolución, de conformidad con el artículo veinticinco de estos estatutos.
- f) Reformar por la mayoría de la mitad más uno de los afiliados, los estatutos de la Asociación.
- g) Revisar y aprobar el balance, las cuentas y los informes que se le rindan.
- h) Nombrar al Revisor Fiscal, al suplente y fijarle su remuneración.

ARTÍCULO OCTAVO. La Asamblea se reunirá ordinariamente en marzo de cada año, salvo que el Consejo Directivo señale una fecha diferente y, extraordinariamente, toda vez que sea convocada del Consejo Directivo o por número de Asociados que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los mismos.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea deberán convocarse con siete (7) días hábiles de anticipación. A la convocatoria de éstas últimas se adjuntará una copia del orden del día.

ARTÍCULO NOVENO. La convocatoria para las Asambleas se hará mediante comunicación escrita dirigida a los Asociados, a la dirección que para el efecto éstos deben registrar. Las comunicaciones de citación a Asamblea se enviarán con una anticipación no inferior a siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta de éste, por la persona que para el efecto designen los asociados por mayoría. Actuará como secretario de la misma el secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Los asociados estarán representados en las reuniones de la Asamblea por su respectivo representante legal y en su defecto por la persona que éste designe mediante poder.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO. Ningún Asociado podrá actuar en las Asambleas Generales, si se encuentra en mora superior a tres meses en el pago de sus cuotas de sostenimiento a ANIF.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El Consejo Directivo estará integrado por catorce (14) Miembros, elegidos por la Asamblea General de afiliados, mediante votación secreta. Dicha elección se hará para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. Para el Consejo Directivo podrán elegirse personas naturales o jurídicas, sean afiliados o no, siempre y cuando que su nombre se proponga por parte de un afiliado y se acoja, por una mayoría de los mismos suficiente para su elección en el órgano directivo.

Cuando la elección recaiga en una persona jurídica, ésta hará parte del Consejo a través de su representante legal.

La elección para el Consejo Directivo se hará mediante votación secreta de los representantes legales de las entidades afiliadas a la Asociación, y las personas a elegir serán los mismos afiliados o sus representantes, salvo en el caso previsto en el inciso primero de esta disposición.

Cada afiliado, presente o representado en la respectiva Asamblea, votará por catorce (14) personas para Miembros del Consejo y al final, las catorce en orden

descendente que hayan alcanzado una mayor votación, serán quienes integren el órgano directivo.

En caso de empate, se realizará en la misma reunión una nueva votación, en la que participarán los candidatos empatados y sólo sobre ellos se votará. En caso de persistir tal situación, decidirá la suerte.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. Formarán quórum en las reuniones del Consejo Directivo la presencia de 7 de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. El Consejo Directivo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Así mismo, nombrará un secretario de su seno o de la Administración de la Asociación, con el objeto de que elabore las Actas de las reuniones de tal órgano, produzca las copias o extractos autenticados de las mismas y cumpla las demás funciones que en la ley y en estos estatutos se le asignen.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO. El Consejo Directivo se reunirá cuatro veces al año ordinariamente y extraordinariamente cuando así lo disponga el propio Consejo o cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. Son funciones del Consejo:

- a) Fijar las políticas y estrategias de la Asociación en todo aquello que no haya sido determinado por la Asamblea.
- b) Aprobar medidas tendientes a llevar a la práctica las políticas de la Asociación.
- c) Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la Asociación y fijarles su remuneración.
- d) Decidir sobre la admisión de nuevos asociados y señalar sus cuotas de afiliación.
- e) Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.
- f) Aprobar el presupuesto anual y fijar las cuotas de sostenimiento de la Asociación.

g) Autorizar al Presidente para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda las atribuciones estatutarias del mismo.

h) Dictar el reglamento para el funcionamiento de filiales u oficinas de ANIF en otras ciudades o en el exterior.

i) Autorizar el recibo de cualquier clase de donaciones.

j) Invitar a las reuniones a los representantes legales de los afiliados y a las personas ajenas al mismo que éste estime conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. Cualquiera de los asociados podrá solicitar se le invite a asistir al Consejo Directivo con el objeto de exponer su criterio sobre cualquier tema de interés general para el sector financiero, o de interés particular para la entidad a la cual representa y que a su juicio requiera ser tratado por el Consejo Directivo de ANIF.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El período del Presidente de la Asociación, quien podrá ser reelegido indefinidamente, será de dos años. El Vicepresidente quien tiene también la representación legal de la Asociación, reemplazará al Presidente en sus fallas temporales.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO. Son funciones del Presidente de la Asociación:

a) Poner en práctica las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

b) Representar legalmente a la Asociación ante las autoridades y ante los particulares.

c) Dirigir la gestión administrativa de la Asociación.

d) Celebrar los actos y contratos a nombre de la Asociación cuya cuantía no exceda de 1000 salarios mínimos mensuales, asignados al Distrito Capital de Bogotá, siendo entendido que requerirá autorización expresa del Consejo Directivo cuando el valor de los actos o contratos exceda de dicha suma.

e) Realizar todos los actos tendientes a que la Asociación cumpla con sus objetivos.

f) Asistir con voz y voto, a las reuniones del Consejo Directivo e informarle sobre la marcha de la Asociación.

- g) Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, las cuentas trimestrales de la entidad, y su reglamento interno.
- h) Nombrar a los empleados de la Asociación, señalarles sus funciones y fijarles su remuneración, ciñéndose para ello a las políticas señaladas por el Consejo Directivo.
- i) Promover la vinculación de nuevos afiliados a las Asociación y presentar al Consejo Directivo las solicitudes que en tal sentido se formulen.
- j) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO. El Revisor Fiscal, será nombrado por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y puede ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Presidente, según los casos, de las irregularidades financieras o contables que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
- c) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo y porque se conserven en debida forma la correspondencia y comprobantes contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas conservatorias que sean indispensables.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.

f) Autorizar con su firma los balances de la entidad y presentarlos a consideración de la Asamblea General.

g) Las demás que imponga la Asamblea General.

CAPITULO V

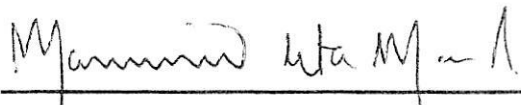
ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que adquiera con el producto de las contribuciones de sus afiliados o con donaciones de terceros.

El patrimonio de la Asociación y los productos o frutos de sus bienes, serán destinados a la realización de las obras que constituyen el fin de la institución según el orden de prioridades fijado por las Directivas, a excepción de las donaciones e ingresos que hayan tenido una destinación especial, la cual será cumplida estrictamente. El Consejo Directivo deberá aprobar el recibo de esta clase de donaciones.

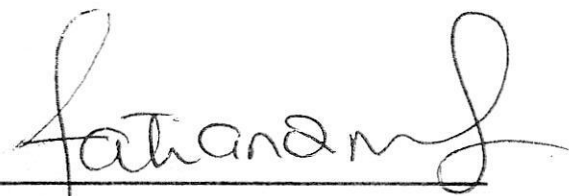
CAPITULO VI

ARTICULO VIGESIMOQUINTO. En caso de disolución de la Asociación por decisión adoptada por la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los Asociados, la totalidad de sus bienes pasará, una vez cubierta la totalidad de las obligaciones de la entidad, a una o varias instituciones sin ánimo de lucro que señale la misma Asamblea General.

Para constancia se firman los presentes estatutos.



Mauricio Santa María
Presidente de ANIF



Tatiana Mendoza Lara
Secretaria General

PRESIDENTES 1974 - 2021

1. Belisario Betancur Cuartas
2. Ernesto Samper Pizano
3. Jaime Córdoba Zuluaga
4. Pedro Javier Soto Sierra
5. Jorge Guzmán Moreno
6. Juan Diego Jaramillo Salazar
7. Eduardo Gaitán Durán
8. Marta Lucía Ramírez de Rincón
9. Javier Fernández Riva
10. Armando Montenegro Trujillo
11. Santiago Montenegro Trujillo
12. Fabio Villegas Ramírez
13. Sergio Clavijo Vergara
14. Mauricio Santa María Salamanca
(actual presidente)